

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO	1192
PROCESO	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	PAULA ANDREA GÓMEZ BUITRAGO
DEMANDADOS	LUISA MARÍA GÓMEZ BUITRAGO Y JONATAN ROJAS HERRERA.
NIÑO	S.M.R.G NUIP 1.105791.653
RADICADO	05001 31 10 004 2019 00145 00
DECISIÓN:	RESUELVE SOLICITUDES – REQUIERE PARA IMPULSO

En atención a los escritos aportados al correo electrónico por el defensor de familia LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ, este despacho decide en los siguientes términos:

1. En lo referente a la solicitud en la cual indica lo siguiente:

LA ACCIONANTE ME ENVÍA COPIA DEL AUTO PROFERIDO EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2021 EN EL CUAL ERRÓNEAMENTE SE SOLOCÓ SU NOMBRE PAOLA ANDREA BETANCUR TORRES, DÁNDOLA POR NOTIFICADA, EN CALIDAD DE CURADORA AD - HOC POR CONDUCTA CONCLUYENTE. LES SOLICITO RESPETUOSAMENTE CORREGIR DICHO AUTO, REVISAR BIEN EL AUTO DE A QUÉ PERSONA EL JUZGADO DESIGNÓ COMO CURADOR AD - HOC Y SI ESTE EN SU MOMENTO REALIZÓ ALGUNA ACTUACIÓN PROCESAL.

Revisada la actuación procesal no se evidencia que en este proceso se haya emitido auto el día 16 de febrero de 2021, por lo tanto, se despacha de forma desfavorable tal solicitud.

2. Remítase por la secretaría del despacho el expediente en PDF al correo electrónico del apoderado de la parte demandante en este proceso: luis.velez@icbf.gov.co y al defensor de familia.
3. Se ORDENARÁ REQUERIR a la parte demandada para que, a través del Defensor de Familia, proceda a darle impulso realizando la comunicación al abogado nombrado como curador ad-litem de los demandados en este proceso, designación realizada desde el 06-05-2021 al abogado: GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Despachar de forma desfavorable la solicitud de corrección de auto formulada por el Defensor de Familia.

SEGUNDO: Remitir por la secretaría del despacho el expediente en PDF al correo electrónico del apoderado de la parte demandante en este proceso: luis.velez@icbf.gov.co al Defensor de Familia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la comunicación del nombramiento realizado al abogado: GUSTAVO ADOLFO MORALES ÁLZATE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ